

Partiendo del punto anteriormente situado sigue la línea el Canal del Duero hasta el punto de la carretera de Valladolid a Soria sobre el citado Canal.

Este.—Partiendo del punto anteriormente situado sigue la línea la carretera de Soria hasta el punto kilométrico cuatro de la misma.

A partir de este último punto continúa con una alineación recta que termina en la intersección de los caminos de la Orden y el de la Hormiga, y desde aquí otra alineación, asimismo recta, que finaliza en el puente de la carretera de Segovia sobre el Canal del Duero, para continuar por el trazado de dicha carretera de Segovia hasta su intersección con la raya de separación de los términos de Valladolid y Cistérniga.

Sur.—Raya de separación de los términos de Cistérniga, desde el último punto mencionado, continuando con la de Laguna de Duero hasta cortar la línea del ferrocarril de Valladolid a Ariza.

Oeste.—Partiendo del punto anterior, últimamente señalado, sigue la línea del ferrocarril de Ariza hasta el punto kilométrico cuatro coma setecientos sesenta, para desde aquí y con una alineación recta llegar hasta el punto de encuentro de los caminos de la Boticaría y de Espanta.

A partir de aquí sigue el linderos en una dirección Norte, ajustándose al trazado del camino de la Boticaría hasta el punto de intersección del mismo con el camino recto que parte del punto kilométrico dos coma novecientos setenta y tres del ferrocarril de Ariza y seguir el trazado de éste último hasta encontrar el punto de ferrocarril antes citado, continuando por dicha línea férrea hasta el punto kilométrico dos coma quinientos cincuenta.

Desde este punto una alineación recta hasta encontrar el punto de intersección de la línea de ferrocarril de Madrid a Irún con el camino de Argaes.

#### Zona número tres

Sus linderos son los siguientes:

Norte.—Con el río Duero, aguas arriba, desde el puente de la carretera de Valladolid a Rueda hasta la desembocadura en dicho río del río Cega.

Este.—El río Cega desde el punto últimamente descrito hasta su encuentro con la raya del término municipal de Viana de Cega, raya que sigue limitando hasta su intersección con la carretera de Viana de Cega a Puente Duero.

Sur.—Carretera de Viana de Cega a Puente Duero desde el punto anterior hasta el puente sobre el río Duero, con lo que se cierran los linderos de la zona.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

	Precios en pesetas metro cuadrado	
	Máximo	Mínimo
<b>Zona número uno:</b>		
Terrenos hasta cien metros de las carreteras.	44,82	22,51
Terrenos entre cien y trescientos metros de las carreteras .....	27,36	6,36
Terrenos a más de trescientos metros de las carreteras .....	22,00	1,77
<b>Zona número dos:</b>		
Terrenos hasta cien metros de las carreteras.	44,00	14,94
Terrenos entre cien y trescientos metros de las carreteras .....	31,56	4,50
Terrenos a más de trescientos metros de las carreteras .....	27,70	1,55
<b>Zona número tres:</b>		
Sector único .....	14,00	4,00

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 21 de diciembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Soler Arsegul contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Soler Arsegul, representado por el Procurador don Enrique Sorribes Torra y dirigido por el Letrado don Ale-

jandro Sorribes Torra, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de octubre de 1963, sobre sanción, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1965, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y no dando lugar el recurso interpuesto por don Juan Soler Arsegul contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 10 de enero y 9 de octubre de 1963, sobre sanciones impuestas al recurrente, debemos declarar y declaramos subsistentes y válidas las Ordenes ministeriales recurridas, por conforme a Derecho; sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 12 de abril de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 29 de noviembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ramos García contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ramos García, representado por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta y dirigido por Letrado, contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1963, sobre sanción, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1965, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el promotor de viviendas protegidas don Juan Ramos García contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 21 de mayo de 1963 y 4 de enero de 1965 sobre sanción, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a Derecho y por lo mismo válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 12 de abril de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de La Coruña por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos necesarios para el polígono industrial de Sabón-Arteijo.*

En cumplimiento de lo establecido en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente edicto se pone en conocimiento de todos los interesados afectados que los días 11 y 12 de mayo de 1966, a partir de las diez y treinta horas, se procederá sobre el terreno a levantar las actas previas de ocupación correspondientes a las fincas que al final se reseñan, situadas todas ellas dentro de dicho polígono industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la referida Ley de 26 de abril de 1957, se hace saber que hasta el momento del levantamiento de las correspondientes actas previas los interesados pueden formular por escrito ante esta Diputación, y sin carácter de recurso, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Iguamente se hace saber que para más detallada información de los interesados en el Ayuntamiento de Arteijo y en esta Diputación Provincial se hallan expuestos al público el plano parcelario y relaciones, comprensivos de todas las fincas que se citan.

La Coruña, 16 de abril de 1966.—El Presidente, Rafael Puga Ramón.—2.166-A.

Relación que se cita

Número de la finca	Propietario	Paraje
<i>Día 11 de mayo</i>		
380	Rogelio Souto Souto	Rañobre.
381	José Figueroa Parada	Idem.
382	José Souto Dans	Idem.
383	Antonio Veira	Idem.
384	Emilio Bua Iglesias	Agra do Pra- do.
391	Antonio Martínez Fuentes	Idem.
392	José Souto Dans	Idem.
393	Antonio Veira	Idem.
394	Emilio Bua Iglesias	Idem.
395	María Palleiro	Agra de Ra- ñobre.
396	Rogelio Souto Souto	Idem.
397	José Souto	Idem.
398	José Souto	Idem.
399	José Souto Parada	Idem.
400	Francisca Sánchez Bermúdez	Idem.
401	Jesús Martínez Vázquez	Idem.
402	Manuel Ferreiro	Idem.
403	Ramón Vázquez Pan	Idem.
404	Manuel Souto	Idem.
405	Amparo Martínez	Idem.
406	José Moreira	Idem.
407	Juan Martínez	Idem.
408	José Martínez Zas	Idem.
409	Jesús García	Idem.
410	José Ferreiro	Idem.
411	Ramón Vázquez	Idem.
412	Amalia Martínez	Idem.
413	José Souto Pan	Idem.
414	Amalia Martínez	Idem.
415	Manuel Souto Zas	Idem.
416	Marcelino Pan	Idem.
417	Jesús García	Idem.
419	José Ferreiro	Idem.
420	Rogelio Souto Souto	Idem.
421	Juana García	Idem.
422	Antonio Méndez	Idem.
423	Antonio Veira	Idem.
424	José Souto Dans	Idem.
425	Jesús Naya	Idem.
426	Rogelio Souto Souto	Idem.
427	Manuel Souto Zas	Idem.
428	José Martínez Souto	Idem.
429	Manuel Gestal	Idem.
430	José Ferreiro	Idem.
431	Jesús Fernando	Idem.
432	Antonio Mañana	Idem.
433	Rogelio Souto Souto	Idem.
1.983	Rosa Martínez	Barreiros.
1.983-A	Rosa Martínez	Idem.
1.984	José Martínez Zas	Idem.
1.985	José Martínez	Idem.
1.986	Mercedes Vázquez Pan	Idem.
1.987	Antonio Barba	Idem.
1.987-A	Antonio Barba	Idem.
1.988	Manuel Blanco Martínez	Idem.
1.989	Telmo Veira	Idem.
1.990	Manuel Alvedro	Idem.
1.996	José Souto Dans	As Fontes.
1.997	Francisco Campos Díaz	Idem.
1.998	Carmen Martínez	Idem.
<i>Día 12 de mayo</i>		
958	Emilio Bua	Roxedoiro.
959	José Naya	Idem.
960	José Souto Figueroa	Idem.
961	José Martínez	Idem.
962	José Naya	Idem.
962-bis	Antonio Méndez	Idem.
963	Antonio Veira	Idem.
964	Mercedes Vázquez	Idem.
965	Juan Martínez	Idem.
966	Manuel Souto	Idem.
967	Jesús Martínez	Idem.
968	Francisco Vázquez	Idem.
969	Jesús Collazo	Idem.

Número de la finca	Propietario	Paraje
970	Francisco Campos	Roxedoiro.
971	Luis Taramba	Idem.
972	Emilio Bua	Idem.
2.007	Jesús Martínez Vázquez	Burrido.
2.008	María Mallo	Idem.
2.009	Rogelio Souto	Salgueiros.
2.013	Generoso Campos Díaz	Idem.
2.014	José Martínez	Idem.
2.015	José Souto	Idem.
2.016	Francisco Campos Díaz	Idem.
2.017	Carmen Martínez	Idem.
2.022	José Martínez	Idem.
2.023	José Souto	Idem.
2.024	Amalia Martínez	Idem.
2.025	José Souto	Idem.
2.026	Generoso Campos Díaz	Idem.
2.027	José Souto Zas	Idem.
2.028	Rosa Martínez	Idem.
2.029	José Souto	Granza.
2.030	José Figueroa	Idem.
2.031	Francisco Campos	Idem.
2.032	José Martínez	Idem.
2.033	Manuel Blanco Souto	Idem.
2.036	Francisco Campos	Idem.
2.037	Manuel Souto	Idem.
2.038	José Souto	Idem.
2.039	Emilio Bua Iglesias	Idem.
2.040	Jesús Martínez Vázquez	Idem.
2.041	Francisco Coloso	Idem.
2.042	Emilio Nión	Idem.
2.043	Rogelio Souto Souto	Idem.
2.044	María Rey	Pombol.
2.045	José Martínez	Idem.
2.046	María Martínez	Idem.
2.047	Emilio Bua	Idem.
2.047-bis	Emilio Bua Iglesias	Idem.
2.048	Jesús García	Idem.
2.049	María Campos	Idem.
2.069	Jesús Collazo	Granza.
2.070	Aurelia Rey	Idem.
2.071	Mercedes Vázquez	Idem.
2.072	Jesús García	Idem.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) por la que se convoca para la formalización del acta previa a la ocupación de un solar afectado por el proyecto de expropiación para la construcción de un Grupo Escolar y viviendas para Maestros en esta ciudad.**

Publicado el Decreto 197/1966, de 20 de enero, por el que se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Tarifa la ocupación del solar a continuación descrito, con destino a la construcción de un grupo escolar de 16 secciones con internado para alumnos y 18 viviendas para Maestros, y declarada de urgencia la mencionada ocupación, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de dicho solar, cuya descripción es la siguiente:

Solar en el lugar denominado «Huerta del Rey». Ocupa una extensión superficial de 13.104 metros cuadrados, formado por un rectángulo de 117 metros lineales en los linderos Este y Oeste y 112 metros lineales Norte y Sur. A esta superficie hay que añadir la de los viales proyectados en los lados Sur y Oeste, determinados por el Arquitecto autor del proyecto, con una extensión de 2.892 metros cuadrados, que, sumados a los anteriores 13.104 metros cuadrados, hacen un total de 15.996 metros cuadrados, a segregarse de la citada huerta. El solar es propiedad de don Francisco Pazos Espigado.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en el mencionado precepto legal, se cita al expresado propietario o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las doce horas del día 21 del próximo mes de mayo comparezcan en la Alcaldía de Tarifa provistos de los títulos de su propiedad y los recibos de la contribución, desde donde se trasladarán al solar de cuya ocupación se trata, pudiendo los interesados venir acompañados de Notario o Perito si así lo desean, con gastos a su costa.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, a cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante este excelentísimo Ayuntamiento alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación. Tarifa, 19 de abril de 1966.—El Alcalde.—2.182-A.